

RESOLUCIÓN No. 00957

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con **NIT 901.085.099-1**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.444.212**, mediante los radicados Nos. **2018ER117727 del 24 de mayo de 2018 y 2018ER129939 del 06 de junio de 2018**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de Alcantarillado público, predio ubicado en la TRANSVERSAL 7 ESTE No. 105 A - 20 SUR, CHIP CATASTRAL: AAA0146XXDE de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que esta autoridad ambiental procedió efectuó requerimiento No. **2018EE155124 del 04 de julio de 2018**, a la sociedad **F. S. I. S. A. S.**, a fin de dar cumplimiento a la documentación y así dar inicio al trámite administrativo ambiental en el permiso de vertimientos.

Que la sociedad **F. S. I. S. A. S.**, mediante radicado **2018ER185314 del 09 de agosto de 2018**, solicitó una prórroga de 30 días para poder dar contestación al requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el requerimiento previamente enunciado.

RESOLUCIÓN No. 00957

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **radicado 2018EE222668 del 21 de septiembre de 2018**, otorgó un prorroga de un (01) mes a partir del recibo del comunicado (28 de septiembre de 2018), para dar respuesta a la totalidad de lo requerido a través del oficio **2018EE155124 del 04 de julio de 2018**.

Que la sociedad **F. S. I. S. A. S.**, mediante el radicado **2018ER236089 del 08 de octubre de 2018**, remitió la información solicitada por esta autoridad ambiental en aras de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través de los radicado **2018EE240119 de 11 de octubre de 2018 y 2018EE286709 de 05 de diciembre de 2018**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, solicitó a la sociedad **F. S. I. S. A. S.**, la presentación de un balance hídrico, y efectuó una serie de observaciones sobre el mismo, respectivamente, es así que a través de los radicados **2018ER282856 de 30 de noviembre de 2018 y 2018ER304140 de 20 de diciembre de 2018**, el usuario remite certificados de disposición de las aguas residuales generadas en los meses de octubre y noviembre.

Que la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con **NIT 901.085.099-1**, a través de los radicados anteriormente enunciados aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 09 de abril de 2018.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, expedida por el Señor ALVARO GUZMAN MONZON, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S., identificada con Nit No. 830.046.866- 0, sociedad propietaria del predio sobre el cual se solicitó el permiso de vertimientos, en la cual autoriza a la sociedad F.S.I. S.A.S., identificada con Nit No. 901.085.099-1, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA, identificado con C.C. 19.444.212.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula inmobiliaria No. 50S-871248 de 23 de mayo de 2018.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00957

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente Curaduría Urbana No. 1, radicado 16-1-08957, Concepto Curaduría Urbana No. 5, radicado DT-03-CU-0001-05, Concepto de Uso expedido por la Curaduría Urbana 5; radicado No. MP-CU5-0721-18, de 31 de julio de 2018.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 4095127 del 24 de mayo de 2018, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y PESOS M/CTE (\$1.608.793,00), expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 06450 de 12 de diciembre de 2018**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, para el predio ubicado en la TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105 A - 20 SUR, de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **13 de diciembre de 2018**, al Representante Legal de la sociedad **F.S.I. S.A.S**, identificada con **NIT 901.085.099-1**.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de mayo de 2019.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los **Radicados No. 2018ER117727 de 24 de mayo de 2018, 2018ER129939 de 06 de junio de 2018, 2018ER236089 de 08 de octubre de 2018, 2018ER282856 de 30 de noviembre de 2018 y 2018ER304140 de 20 de diciembre de 2018**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01158 de 01 de febrero de 2019**.

RESOLUCIÓN No. 00957

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01010 del 29 de abril de 2019** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 02 de enero de 2019, al predio ubicado en la TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105 A - 20 SUR de la Localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2018ER117727 de 24 de mayo de 2018, 2018ER129939 de 06 de junio de 2018, 2018ER236089 de 08 de octubre de 2018, 2018ER282856 de 30 de noviembre de 2018 y 2018ER304140 de 20 de diciembre de 2018**, y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 1158 de 01 de febrero de 2019**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada para la sociedad F.S.I. S.A.S mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, acogidos por el Auto No. 06450 del 12/12/2018, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.

(…)”

4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	Mediante radicado 2018ER117727 del 24/05/2018 se presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con la información correspondiente a la actividad F.S.I. S.A.S (Nit. 901.085.099-1), ubicado en la Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur. En respuesta al requerimiento 2018EE155124 del 04/07/2018, por medio del radicado 2018ER236089 del	CUMPL E



RESOLUCIÓN No. 00957

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
	<p>08/10/2018, se remite Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, completamente diligenciado, indicando actividad generadora de vertimientos, características de la descarga (caudal, duración, frecuencia y coordenadas) y el costo del proyecto.</p> <p>El nombre del establecimiento, su identificación y ubicación coinciden con la información del certificado de Cámara de Comercio, remitido mediante el mismo radicado.</p>	
<p>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</p>	<p>Se presenta la documentación para tramitar permiso de vertimientos para F.S.I. SAS (Nit. 901.085.099-1), ubicado en la Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur.</p>	<p>CUMPL E</p>
<p>Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado.</p>	<p>La solicitud es realizada por el representante legal suplente de la sociedad F.S.I. SAS (Nit. 901.085.099-1), el señor LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, en calidad de Subgerente de la Sociedad, por lo que no se requiere presentar poder.</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</p>	<p>Mediante radicado 2018ER117727 del 24/05/2018 se remite el certificado de existencia para la sociedad F.S.I. S A S, generado el día 09/04/2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual certifica al señor LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, como Subgerente y Representante Legal Suplente de la sociedad, que cuenta con matrícula mercantil No. 02824109 del</p>	<p>CUMPL E</p>

RESOLUCIÓN No. 00957

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
	<i>01/06/2018 y cuya actividad económica es Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos (Código CIU 1011).</i>	
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor</i>	<p><i>Mediante los radicados 2018ER129939 del 06/06/2018 y 2018ER236089 del 08/10/2018 se remite documento firmado por el señor ALVARO GUZMÁN MONZÓN, representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA SAS (Nit. 830.046.866-0), que figura como propietaria del predio ubicado en la Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur CHIP AAA0146XXDE y matrícula No. 50S-871248.</i></p> <p><i>En este se autoriza al señor LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA, identificado con C.C. 19.444.212, representante legal de la sociedad F.S.I. SAS, para que "(...) adelante los trámites necesarios frente a la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ante la Secretaría Distrital de Ambiente".</i></p> <p><i>Esto en concordancia con la información presentada en el certificado de tradición y libertad remitido mediante el radicado 2018ER117727 del 24/05/2018.</i></p>	CUMPL E
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de</i>	<i>Mediante el radicado 2018ER117727 del 24/05/2018 se remite el certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio con CHIP AAA0146XXDE y matrícula No. 50S-871248, ocupado por la sociedad F.S.I. S.A.S, con fecha de emisión 23/05/2018, en el que se indica que este es propiedad de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S. EN C.S. (Nit. 830.046.866-0).</i>	CUMPL E



RESOLUCIÓN No. 00957

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
<i>la posesión o tenencia.</i>		
<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad</i>	<i>La sociedad F.S.I. S.A.S, identificada con Nit. 901.085.099-1, se encuentra ubicada en el predio con nomenclatura urbana Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur, CHIP AAA0146XXDE y matrícula No. 50S-871248.</i>	CUMPL E
<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>De acuerdo con el formulario de autoliquidación remitido mediante radicado 2018ER117727 del 24/05/2018, el costo total del proyecto es de \$4.480.592.563.</i>	CUMPL E
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>En el formulario de solicitud, remitido mediante los radicados 2018ER129939 del 06/06/2018 y 2018ER236089 del 08/10/2018, se informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE AGUA, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB-ESP, con la cuenta interna No. 11602406. Durante la visita de evaluación se informa que también se abastecen de agua lluvia, recolectada en un tanque subterráneo con capacidad de aproximadamente 6 m³ y que, además, son surtidos por un carrotanque de la empresa ACUALIANZA & BAQUERO, con Nit. 79.444.130-2.</i>	CUMPLE
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>De acuerdo con la documentación presentada mediante los radicados 2018ER129939 del 06/06/2018 y 2018ER236089 del 08/10/2018, las actividades generadoras de vertimientos de ARND son las correspondientes al sacrificio y beneficio de ganado bovino, así como el lavado de las instalaciones y la escorrentía en área de corrales ante eventos de lluvia. Durante la visita se corrobora esta información.</i>	CUMPL E



RESOLUCIÓN No. 00957

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
<p><i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2018ER129939 del 06/06/2018 se remiten los planos del predio. Sin embargo, en estos no es posible identificar las redes hidráulicas y su separación (aguas lluvias, domésticas y no domésticas), las cajas de inspección internas y externas ni las redes del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>Mediante el radicado 2018ER236089 del 08/10/2018 se remiten planos hidráulicos del predio, en los que se puede identificar la separación de las redes. Se anexan, además, los planos de las unidades, donde es posible identificar la infraestructura del proceso productivo y del sistema de tratamiento. Dentro de los planos remitidos se observan las cajas de inspección internas y externas.</i></p> <p><i>Al realizar la verificación de los planos durante la visita de evaluación, se evidenció que estos reflejan las características actuales del sistema de tratamiento y del proceso productivo.</i></p>	<p>CUMPL E</p>
<p><i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i></p>	<p><i>En el formulario de solicitud, remitido mediante los radicados 2018ER129939 del 06/06/2018 y 2018ER236089 del 08/10/2018, se informa que la fuente de receptora es el Alcantarillado de Bogotá (Empresa de Agua, Aseo y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP), lo cual es confirmado mediante visita técnica de evaluación.</i></p>	<p>CUMPL E</p>
<p><i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2018ER236089 del 08/10/2018 se informa que el caudal de descarga es de 0,692 L/s, acorde con la demás información presentada.</i></p>	<p>CUMPL E</p>



RESOLUCIÓN No. 00957

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Por medio del radicado 2018ER236089 del 08/10/2018, se indica que la descarga se realiza 24 días al mes, lo cual es consistente con la demás información remitida.</i>	CUMPL E
<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>A través del radicado 2018ER236089 del 08/10/2018, se informa que la descarga se realiza durante 8 horas al día, lo cual es consistente con la demás información remitida.</i>	CUMPL E
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>Mediante el radicado 2018ER236089 del 08/10/2018, se informa que la descarga se realiza de manera intermitente.</i>	CUMPL E
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>En el informe de caracterización de vertimientos allegado mediante el radicado 2018ER117727 del 24/05/2018 se presentan valores de análisis para los parámetros Nitratos (N-NO₃-) y Nitritos (N-NO₂-), para los cuales el laboratorio CONOSER LTDA. no cuenta con acreditación por parte del IDEAM. Adicionalmente, dentro de la documentación no se anexaron cadenas de custodia ni soportes que indiquen que estos fueron subcontratados con otro laboratorio.</i> <i>Mediante el radicado 2018ER236089 del 8/10/2018 se remite informe de caracterización del vertimiento generado por la actividad, cuyo muestreo fue realizado el día 10/08/2018, anexando la Resolución IDEAM que acredita al laboratorio CONOSER LTDA., las cadenas de custodia y los resultados remitidos para los parámetros subcontratados con el laboratorio ANALQUIM. Según dicha Resolución, todos los</i>	CUMPL E



RESOLUCIÓN No. 00957

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
	<p><i>parámetros analizados cuentan con acreditación vigente.</i></p> <p><i>La evaluación de esta información es realizada en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.</i></p>	
<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>Una vez revisada la documentación remitida mediante el radicado 2018ER117727 del 24/05/2018, se hace necesario requerir al usuario para que presente un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento, en el cual sea proporcionada la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente.</i></p> <p><i>A través del radicado 2018ER236089 del 8/10/2018 el usuario remite memorias técnicas de su sistema de tratamiento, en el cual se presentan los parámetros de diseño de cada unidad, siendo coherentes y acordes con respecto a lo evidenciado durante la visita técnica de evaluación, los planos allegados y la demás documentación entregada.</i></p> <p><i>Dentro de las memorias técnicas remitidas se identifican los volúmenes de ARND generadas en los diferentes procesos, incluyendo, entre otros, el desarrollo de las curvas de intensidad-duración-frecuencia referentes a las aguas residuales generadas en el área de corrales y arrastradas en eventos de lluvia. Se presenta el desarrollo de los cálculos y balances que soportan los diseños de las unidades.</i></p>	<p>CUMPL E</p>



RESOLUCIÓN No. 00957

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
	<p><i>Al momento de la visita se evidencia que, aunque el usuario cuenta con las conexiones, no se realiza descargas a la red de alcantarillado en cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el mes de mayo.</i></p>	
<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2018ER117727 del 24/05/2018 se remiten los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Concepto expedido por la Curaduría Urbana No. 1 (oficio OF16.1.08957), en el que se indica que "(...) el uso planteado podría permitirse supeditado a las condiciones establecidas en dicho plan y siempre y cuando cuente con licencia de construcción para el uso solicitado y cumpla las condiciones que regulan el respecto por el espacio público y la tranquilidad de los vecinos", lo que no establece de manera explícita la viabilidad para desarrollar la actividad de beneficio animal bovino.</i><i>- Concepto expedido el 19 de enero 2005 por la Curaduría Urbana No. 5 (DT-09-CU-0001-05). Se requiere que este documento tenga una vigencia no mayor a 6 meses.</i> <p><i>Mediante radicado 2018ER236089 del 08/10/2018 se presenta Concepto de Uso No. MP-CU5-0721-18, con fecha de expedición del 31/07/2018, emitido por la Curaduría Urbana 5, para el predio ubicado en la TV 7 ESTE No. 105 A 20 SUR (anteriormente KR 6 H ESTE No. 113 - 20 SUR), para el que el uso PLANTA DE BENEFICIO PARA SACRIFICIO DE ANIMALES-FRIGORÍFICO es permitido.</i></p>	<p>CUMPL E</p>

RESOLUCIÓN No. 00957

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante el radicado 2018ER117727 del 24/05/2018 se anexa constancia de pago No. 4095127 por concepto E-08-807 PERMISO DE VERTIMIENTOS - EVALUACIÓN para el predio ubicado en la Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur por \$1.608.793, el cual fue realizado el 24/05/2018 a nombre de la sociedad F.S.I. S.A.S, con Nit. 901.085.099-1.	CUMPL E

4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*** Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Sí Radicados 2018ER172525 del 25/07/2018 y 2018ER182373 del 03/08/2018
	Origen de la Caracterización	Proceso productivo
	Fecha de la Caracterización	10/08//2018
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Analquim Ltda.
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Fósforo total Ortofosfatos Nitrógeno amoniacal Nitrógeno total Kjeldahl Nitritos



RESOLUCIÓN No. 00957

		Nitratos
	Horario del Muestreo	08:00 H – 16:00 H
	Duración del Muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección interna
	Origen de la Descarga	Salida PTAR
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (h/día)	8 horas
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado
	Tramo	3
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,692
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0,812

- **Resultados reportados en el informe de caracterización.**

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIEN TO
Parámetro	Unidade s			
Generales				



RESOLUCIÓN No. 00957

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIEN TO
Parámetro	Unidade s			
Temperatura	°C	30*	14,1 - 16,7	CUMPLE
pH	Unidade s de pH	5,0 a 9,0	6,16 - 7,76	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1350	298	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	675	184	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	18	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,5 - 2,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	75	27	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,4	CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	PRESENTA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,03	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	4,7	PRESENTA
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	32,8	PRESENTA



RESOLUCIÓN No. 00957

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIEN TO
Parámetro	Unidade s			
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	46,8	PRESENTA
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	156	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	<10	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	32	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	89	PRESENTA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	40	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	53	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda:				
436 nm	m ⁻¹	Análisis y Reporte	1	PRESENTA
525 nm			0,5	PRESENTA
620 nm			0,1	PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015
Fuente: Artículo 9 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00957

Una vez evaluados los resultados del análisis de la muestra tomada el día 10/08/2018, realizado por el laboratorio CONOSER Ltda., se encontró que los parámetros cumplen los valores máximos permitidos de acuerdo con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio CONOSER fue el encargado de realizar el muestreo y análisis de los parámetros: pH, temperatura, caudal, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, tensoactivos SAAM, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real. El laboratorio CONOSER se encontraba acreditado para en análisis de dichos parámetros bajo la Resolución de acreditación inicial 0215 del 19 de diciembre de 2005 y la Resolución de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 2772 del 7 de diciembre de 2016, lo cual se verificó en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM. El parámetro acidez cuenta con acreditación como como parámetro de extensión según el artículo 3° de la Resolución No. 2772 de 2016.

Ahora bien, aunque CONOSER realizó el muestreo de los parámetros fósforo total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total Kjeldahl, fósforo reactivo total (ortofosfatos), nitratos y nitritos, estos fueron analizados por el laboratorio ANALQUIM LTDA., acreditado para ello mediante Resolución de acreditación inicial No. 0039 del 6 de marzo de 2006, con Resolución de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados por el IDEAM.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 10/08/2018 por el laboratorio CONOSER Ltda., los parámetros cumplen con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2018EE155124 del 04/07/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	PRESENT A
<p>Se solicita al usuario complementar la solicitud presentando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 	<p>Por medio de los radicados 2018ER129939 del 06/06/2018 y 2018ER236089 del 08/10/2018 el usuario remite información en respuesta a la solicitud, allegando el formulario completamente diligenciado, la autorización firmada por el representante legal de la sociedad propietaria del predio, planos actualizados, informe de caracterización real con todos los</p>	<p>Sí</p>



RESOLUCIÓN No. 00957

Requerimiento 2018EE155124 del 04/07/2017

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	PRESENT A
<p>3. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p> <p>5. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>	<p>parámetros solicitados y memorias técnicas con la descripción detallada de sus unidades de tratamiento.</p> <p><u>Esta información fue analizada en el numeral 4.3 del presente concepto técnico.</u></p>	

RESOLUCIÓN SDA NO. 1495 DEL 28 DE MAYO DE 2018

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 23 de mayo de 2018, a la sociedad F.S.I S A S identificada con NIT 901.085.099-1, representada legalmente por la señora **CARMEN PATRICIA GOMEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.770.749, quien desarrolla actividades de beneficio de bovinos y procesamiento de productos cárnicos, en el predio de la Transversal 7 Este No. 105 A - 20 sur, identificado con Chip catastral AAA0146XXDE, del barrio Puerta al Llano de Usme de la localidad de Usme de esta ciudad; consistente en la suspensión de vertimientos de aguas residuales no domésticas, producto de los procesos de sacrificio y beneficio de bovinos, así como del lavado de utensilios y superficies; medida materializada con la imposición de sellos en los siguientes puntos: (i) Salida de la PTAR, correspondiente a 2 Tubos, 1 de salida principal por filtro de carbón activado y 1 sin filtro de carbón activado, directamente desde el DAF, ****Coordenadas 4° 29' 16.00" N 74° 06' 10.40" W**** (2 sellamientos), y (ii) Tubo de lechos de secado por el lixiviado de lodos provenientes de la PTAR, ****Coordenadas 4° 29' 15.96" N – 74° 06' 10.74" W****; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 00957

RESOLUCIÓN SDA NO. 1495 DEL 28 DE MAYO DE 2018

PARAGRAFO PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el levantamiento de la medida preventiva impuesta en flagrancia en el artículo primero de esta providencia, se mantendrá hasta tanto el usuario, garantice que no se realizarán descargas de aguas residuales no domésticas sin contar con permiso de vertimientos, y acredite el cumplimiento de las actividades que se relacionan a continuación, situación que se verificará mediante los respectivos pronunciamientos técnicos y jurídicos proferidos por esta Entidad:

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1) El usuario debe garantizar que las aguas residuales no domésticas no sean descargadas a la red de agua pluvial y que las aguas generadas en las áreas de lavado de corrales y beneficio que en eventos de precipitación se mezclan con aguas lluvias tengan sistemas de contención y la totalidad de las mismas sean tratadas por los sistemas de tratamiento implementados y sean vertidas cumpliendo los estándares de calidad establecidos en la norma; ya sea el punto de descarga al suelo, a fuente superficial o a red de alcantarillado.	<p>A partir de las visitas realizadas los días 25 de mayo, 1 de junio, 20 de junio, 19 de septiembre de 2018 y 2 de enero de 2019 se evidenció que el usuario implementó las acciones y obras necesarias para dar cumplimiento.</p> <p>Por otra parte, mediante los radicados 2018ER282856 del 30/11/2018 y 2018ER304140 del 20/12/2018 el usuario allega los certificados de disposición de las aguas residuales generadas en los meses de octubre y noviembre, en donde se evidencia un volumen medio de disposición de 30 m³. Durante la visita de evaluación del 2 de enero de 2019 se informa que actualmente en la planta se opera a media marcha, dada la medida preventiva impuesta, por lo que el volumen de aguas residuales es inferior a la capacidad de operación en condiciones normales.</p>	Sí
2) Tramitar y obtener permiso de vertimientos en cumplimiento de los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 de la Sección 5 - Capítulo 3 - Título 3 del Decreto 1076 de 2015. El permiso estará sujeto al concepto de uso de suelo emitido por la autoridad competente,	El usuario realizó la solicitud del permiso de vertimientos mediante los radicados 2018ER117727 del 24 de mayo, 2018ER129939 del 6 de junio y 2018ER236089 del 8 de octubre de 2018,	Sí



RESOLUCIÓN No. 00957

RESOLUCIÓN SDA NO. 1495 DEL 28 DE MAYO DE 2018

<i>(Curaduría Urbana o Secretaría Distrital de Planeación), el cual deberá identificar si la actividad productiva se puede llevar a cabo en dicho predio.</i>	<p>los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 06450 del 12/12/2018.</p> <p>De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, soportado con la visita técnica realizada el 2 de enero de 2019, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.</p>	
<p>3) <i>En caso de conectar los vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, deberá tramitar y obtener el registro de vertimientos en cumplimiento del Artículo 5º de la Resolución 3957 de 2009.</i></p>	<p>Se tramitó y otorgó registro de vertimientos mediante el proceso 4331908.</p>	<p>Sí</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p><i>La sociedad F.S.I. S.A.S, identificada con Nit. 901.085.099-1, pretende generar vertimientos no domésticos provenientes de las actividades de sacrificio y beneficio de ganado bovino, así como el lavado de las instalaciones y la escorrentía en área de corrales ante eventos de lluvia, realizadas en el predio con nomenclatura urbana Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur (CHIP AAA0146XXDE), las cuales, según la información remitida en las memorias técnicas del permiso de vertimientos son tratadas mediante unidades preliminares, de tratamiento primario, secundario y terciario.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que mediante oficio 2019EE19824 se asignó al usuario el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00053 del 25/01/2019.</i></p> <p><i>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos de aguas residuales procedentes de procesos industriales, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00957

el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)”

Contemplando, además, lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución 3957 de 2009:

RESOLUCIÓN No. 00957

“Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados mencionados en el encabezado de este concepto técnico, los cuales fueron acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 06450 del 12/12/2018.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además de cumplir con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con respecto a los resultados de la caracterización presentada por el usuario mediante el radicado No. 2018ER236089 del 08/10/2018, se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma, para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de sacrificio y beneficio de ganado bovino, así como el lavado de las instalaciones y la escorrentía en área de corrales ante eventos de lluvia.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades de sacrificio y beneficio de ganado bovino, así como el lavado de las instalaciones y la escorrentía en área de corrales ante eventos de lluvia realizadas en el predio con nomenclatura urbana Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur (CHIP AAA0146XXDE), en el punto con coordenadas (4°29,262 N;74°06,176 O); las cuales son descargadas a la caja de inspección interna y finalmente son entregadas al colector de la red de alcantarillado público de la Calle 108 Sur.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 00957

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 00957

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

RESOLUCIÓN No. 00957

Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 1158 de 01 de febrero de 2019**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 9 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No. 1158 de 01 de febrero de 2019**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la mencionada sociedad por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00957

Que la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con NIT 901.085.099-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos por monitorear se relacionan en el Capítulo VI, artículos 9 y 16 de la resolución 631 de 2015 para las actividades asociadas con el código CIU 1011 Industrias manufactureras - Elaboración de productos alimenticios - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, Por ende, los valores límites máximos permisibles a cumplir de dichos parámetros se encuentran en el Artículo 9 y 16 Capítulo VI, y Resolución 3957 de 2009; aplicable por rigor subsidiario; para vertimientos al alcantarillado público.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con NIT 901.085.099-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00957

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR- permiso de vertimientos a la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con NIT 901.085.099-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, solicitado mediante los **Radicados No. 2018ER117727 de 24 de mayo de 2018, 2018ER129939 de 06 de junio de 2018, 2018ER236089 de 08 de octubre de 2018, 2018ER282856 de 30 de noviembre de 2018 y 2018ER304140 de 20 de diciembre de 2018**, para verter a la red de Alcantarillado público del Distrito Capital, para el predio ubicado en la TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105 A - 20 SUR de la localidad de Usme de esta ciudad; coordenadas (X 4°29,262 N; Y 74°06,176 O), de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 1158 de 01 de febrero de 2019**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con NIT 901.085.099-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 9 y 16, del Capítulo VI de la Resolución 631 del 2015; aplicada en rigor subsidiario Resolución 3957 de 2009; la cual será aplicada en ocasión al principio de rigor subsidiario, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

RESOLUCIÓN No. 00957

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Bovino, Bufalino, Equino, Ovino y/o Caprino - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1350
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	675
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	75
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm 525 nm 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 00957

Fuente: Artículo 9 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con NIT 901.085.099-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades de sacrificio y beneficio de ganado bovino, así como el lavado de las instalaciones y la escorrentía en área de corrales ante eventos de lluvia, las cuales son realizadas en el predio con nomenclatura urbana Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur (CHIP AAA0146XXDE), en el punto con coordenadas (4°29,262 N;74°06,176 O)
2. Presentar anualmente balances hídricos actualizados que demuestren que tanto la planta de tratamiento como cada unidad que la compone cuenta con la capacidad necesaria para tratar el caudal generado por el procesamiento de pieles. Esto teniendo en cuenta que su diseño se basó en una producción diaria de 200 reses
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015,

Página 28 de 33

RESOLUCIÓN No. 00957

Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya

5. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos
6. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, de conformidad con la tabla No. 1, dispuesta en el artículo **CUARTO**, de la presente resolución, así:
 - a) **Muestreo representativo para lo cual:** El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección interna antes de ser vertido. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado acreditado por el IDEAM. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo **compuesto representativo**, por un **periodo mínimo de 8 horas** y proporcional al flujo o al tiempo, con toma de alícuotas mínimo cada 30 minutos. En caso de que el tiempo de descarga sea inferior a 30 minutos, se debe garantizar la toma de al menos 2 alícuotas para la composición de la muestra.
 - b) Los parámetros por analizar y los valores límite máximos permisibles son los establecidos en la **Tabla No. 1**, ARTÍCULO CUARTO, de la presente resolución, Se debe realizar la medición en campo o in-situ de los siguientes parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforo de caudal.
 - c) Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
 - d) El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

RESOLUCIÓN No. 00957

e) Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
- f) El usuario deberá tener en cuenta que el laboratorio contratado cuente con límites de cuantificación para los métodos de medición de las concentraciones u otras unidades para cada uno de los parámetros exigidos **por debajo** de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad.

RESOLUCIÓN No. 00957

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, en cumplimiento del artículo 28 de la resolución SDA 3957 de 3009, con un mínimo de **quince (15) días hábiles** de anticipación; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- g) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
7. Es importante indicar a la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con NIT 901.085.099-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalué técnicamente y se considere en la decisión de fondo.
8. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con NIT 901.085.099-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor

RESOLUCIÓN No. 00957

del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

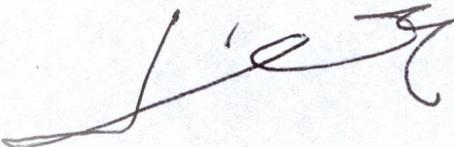
ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **F.S.I. S.A.S.**, identificada con NIT 901.085.099-1, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO CARDOZO LUCENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.212, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial, ubicada en la **CR 6 H ESTE No. 113 20 SUR** de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2019

RESOLUCIÓN No. 00957



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: SDA-05-2018-2286
Persona Jurídica: F.S.I. S.A.S.
Predio: TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105 A - 20 SUR
Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Frank Javier Márquez Arrieta.
Acto: Resolución que otorga permiso de vertimientos.
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Usme*

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C: 1019061107	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190985 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/05/2019
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/05/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/05/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------